



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
2. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Municipio de Corregidora, Qro., está facultado para organizar su Administración Pública, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.
3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño menciona, en su artículo 1, que se define como niño, todo ser humano menor de 18 años de edad, destacando que éstos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección; ahora bien, debido a que se encuentran en una etapa crucial de desarrollo tanto físico como mental ellos deben de contar con un cuidado adicional, el cual debe abarcar los diversos ámbitos en los que se desenvuelven, esto es, en la familia, dentro de su comunidad y en los centros educativos, entre otros; dicha protección resulta necesaria para que quienes viven el periodo de la niñez se desenvuelvan en un ambiente de armonía y paz que les permita tener un crecimiento sano. México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar, en los diversos ámbitos de gobierno, todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4. Que el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; añade además que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por último, el citado párrafo señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

5. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 3, prevé que, entre otros, los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como para salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

La Ley en cita también contempla, en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con una Procuraduría de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada.

De lo anterior, concatenado con lo que señala el artículo 126 de la multicitada Ley, nace la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección, como parte de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, mismas que podrán auxiliar, en el ámbito de su competencia, a la Procuraduría de Protección Estatal en el ejercicio de sus funciones, ello con la finalidad de proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

6. Que el Municipio de Corregidora, Qro., como garante de los derechos reconocidos a favor de las y los habitantes de esa demarcación territorial, especialmente a favor de los grupos vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad, se encuentra obligado a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, la cual en su dinamismo exige la continua transformación de sus organismos en favor de la sociedad.

En esa tesitura, en fecha 06 de marzo de 1986, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto que crea



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro.”, dicho organismo público forma parte de la administración descentralizada del Municipio de Corregidora, Qro., mismo que tiene como objetivo la promoción del bienestar social y la prestación de servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud y los Sistemas Estatal y Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como apoyar en el desarrollo de la familia, entre otros.

7. Que el 25 de mayo de 2017, se suscribió el Convenio de Colaboración Interinstitucional en Materia de Asistencia a Población susceptible de Vulnerabilidad del Estado de Querétaro, que se celebró por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con representantes de los Municipios de la Entidad, el cual tiene como objeto establecer las bases para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, canalicen y brinden atención a los diversos grupos de población vulnerable en el Estado, con el principal objetivo de generar mayor y mejor orientación, apoyo y protección a las personas que formen parte de éstos, del cual se desprenden sus cláusulas Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décima que a la letra indican:

«**TERCERA.- “LAS PARTES”** realizarán la atención y representación a grupos vulnerables, conforme a las competencias que a cada una de ellas corresponde, y **“LOS MUNICIPIOS”** acuerdan designar a su **“ENLACE EJECUTIVO”** para tales efectos.

“LOS MUNICIPIOS” manifiestan que realizarán el cumplimiento del presente convenio a través de sus estructuras actuales y en breve término ajustarán internamente el nombre, denominación y facultades de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”

“CUARTA.- “LOS MUNICIPIOS” a través de las áreas jurídicas o instancias competentes que designen, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se comprometen en otorgar servicios legales a la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad de su circunscripción territorial.”

“SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LOS MUNICIPIOS”** de conformidad con sus respectivas competencias, se comprometen en realizar acciones para vigilar y garantizar la defensa y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como la promoción de su desarrollo físico y emocional, con la finalidad de que puedan acceder a una mejor calidad de vida.”

“SÉPTIMA.- “LOS MUNICIPIOS” convienen en el ámbito de su respectiva competencia en llevar a cabo acciones que permitan la integración y atención de las personas con discapacidad, así como la protección de sus derechos.



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Asimismo en su respectivo ámbito de competencia convienen en llevar de manera coordinada acciones orientadas a la promoción de la igualdad, eliminación de cualquier práctica discriminatoria y prevención de la violación de derechos de las personas que pertenezcan a alguna comunidad indígena del Estado.”

“DÉCIMA.- “LOS MUNICIPIOS”, brindarán la atención, asesoría y representación jurídica a las niñas, niños y adolescentes de su demarcación territorial. En caso de requerir alguna asesoría, “LA PROCURADURÍA” les brindará la misma a este grupo vulnerable.”»

8. Que derivado de lo anterior, la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, Qro., atenderá, única y exclusivamente a ese grupo vulnerable de la sociedad, sin embargo, es importante atender y canalizar con las diversas instancias interdisciplinarias así como los organismos públicos descentralizados dentro del ámbito municipal, a los diversos grupos de la sociedad que dejará de asistir, asesorar y representar la Procuraduría en comento, por lo que surge la necesidad imperante de crear una Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables.

9. Que toda vez que el Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., no se ha modificado desde el año 1986, es prudente e impostergable adecuarlo conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario reformar el citado decreto, actualizando los nombres de las dependencias, órganos, así como facultades y competencias de las mismas, con el objetivo de fortalecer y consolidar acciones para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Corregidora, Qro.

10. Que en Sesión Ordinaria del Cabildo del Municipio de Corregidora, Qro., de fecha 13 de junio de 2017, se aprobó el “Acuerdo mediante el cual se autorizan diversas ampliaciones y transferencias en el Presupuesto de Egresos 2017, a fin de poder coadyuvar en el proceso de reintegración del Sistema Municipal DIF e Instituto Municipal de la Mujer ambos del Municipio de Corregidora, Qro.”, en el cual se instruyó a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que realizara los movimientos presupuestales correspondientes para que ministrara al Instituto Municipal de la Mujer, los recursos correspondientes, con cargo al presupuesto 2017 autorizado y publicado, para que dicho organismo, de manera expedita, realizara la reestructuración necesaria, bajo la premisa de presentar, ante la Secretaría referida, el proyecto y justificación de viabilidad económica de la reestructura aprobada; asimismo, se instruyó a la Dependencia señalada,



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

modificara en el presupuesto los recursos solicitados, siempre y cuando se contara con las condiciones financieras para realizar dicha aplicación.

En base a lo anterior, en fecha 13 de junio de 2017, el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante oficio de folio STF/DF/9364/2017, comunicó a la T.S. Bertha Elena Ochoa Zamudio, Directora del SMDIF Corregidora, que resultaba procedente conceder un incremento en el presupuesto de egresos de dicho Organismo, lo anterior, a efecto de realizar los ajustes aprobados en términos del acuerdo de cabildo citado en el párrafo anterior, mismos que son necesarios para dar operatividad a la Unidad de Protección de grupos vulnerables en el Municipio de Corregidora, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; las fracciones I a la III del artículo 5; y los artículos 9; 10; 11 y 12; y se adicionan el inciso e), recorriéndose el subsecuente en su orden del artículo 3, las fracciones IV a la VI al artículo 5, y un nuevo artículo 13, todos del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

I.- a la V.- ...

VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos;

VII.- ...

VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

IX.- Auxiliar a la Fiscalía General del Estado en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad abandonados;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

a).- al c).- ...

d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

e).- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables; y

f).- El Contralor.

ARTÍCULO 5.- La Junta Directiva...

I.- Un Presidente, que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora;

II.- Un Secretario, que será un integrante de la Coordinación de Administración Municipal;

III.- El Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora;

IV.- El Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora;

V.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y

VI.- Un mínimo de dos personas, designados libremente por el Presidente Municipal; que serán representantes de la sociedad civil, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

ARTÍCULO 9.- El Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Corregidora en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de este grupo vulnerable.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Protección Integral de Grupos Vulnerables se encargará de proporcionar orientación, asesoría y representación legal a las personas con discapacidad, adultos mayores, grupos minoritarios étnicos y



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

hombres del Municipio, que se encuentren bajo cualquier tipo de violencia en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante las Autoridades y Tribunales competentes cuando se consideren afectados los derechos humanos de estos grupos vulnerables.

ARTÍCULO 11.- El Contralor es el encargado de vigilar el patrimonio del Sistema y la eficaz aplicación de sus recursos.

ARTÍCULO 12.- El Contralor será designado y removido discrecionalmente por el Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la administración de los recursos financieros que se ejerzan en el Sistema; y

II.- Proponer las políticas y procedimientos contables para el mejor funcionamiento de los recursos económicos del Sistema.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia contará con el apoyo, normatividad y asistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a fin de ejecutar eficazmente sus programas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Corregidora, deberá aprobar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Corregidora, en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.)